República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO VEINTISIETE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, veintisiete (27) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	PARQUE COMERCIAL Y RESIDENCIAL NUEVO NARANJAL P.H.
DEMANDADA	COLEGIO ANTIOQUEÑO DE ABOGADOS "COLEGAS"
RADICADO	No. 05001 40 03 027 **2020 00760** 00
TEMAS	Cuotas de administración
DECISIÓN	Libra mandamiento y requiere

Subsanados los requisitos y toda vez que la demanda reúne a cabalidad las exigencias contempladas en los artículos 82 y 422 del C. G P, y que la certificación allegada como título ejecutivo cumple con los requisitos del Art. 48 de la Ley 765 de 2001, el juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor del **PARQUE COMERCIAL Y RESIDENCIAL NUEVO NARANJAL P.H. y** en contra del **COLEGIO ANTIOQUEÑO DE ABOGADOS "COLEGAS"** por las siguientes sumas de dinero:

PERIODO	CUOTA ORDINARIA ADMINISTRACION	EXIGIBILIDAD INTERESES DE MORA
Marzo de 2019	$541.733	1 de abril de 2019
Abril de 2019	$541.733	1 de mayo de 2019
Mayo de 2019	$333.707	1 de junio de 2019
Junio de 2019	$333.707	1 de Julio de 2019
Julio de 2019	$333.707	1 de agosto de 2019
Agosto de 2019	$333.707	1 de septiembre de 2019
Septiembre de 2019	$333.707	1 de octubre de 2019
Octubre de 2019	$333.707	1 de noviembre de 2019
Noviembre de 2019	$333.707	1 de diciembre de 2019
Diciembre de 2019	$333.707	1 de enero de 2020
Enero de 2020	$353.729	1 de febrero de 2020
Febrero de 2020	$353.729	1 de marzo de 2020
Marzo de 2020	$353.729	1 de abril de 2020
Abril de 2020	$353.729	1 de mayo de 2020
Mayo de 2020	$353.729	1 de junio de 2020
Junio de 2020	$353.729	1 de Julio de 2020
Julio de 2020	$353.729	1 de agosto de 2020
Agosto de 2020	$353.729	1 de septiembre de 2020
Septiembre de 2020	$353.729	1 de octubre de 2020
Octubre de 2020	$353.729	1 de noviembre de 2020
TOTAL	**$7.290.712**	

Dichos intereses de mora se cobran a partir de la exigibilidad indicada en el cuadro anterior tanto para las cuotas ordinarias como para las cuotas extraordinarias, para cada mes con sus respectivos intereses moratorios, liquidados sobre el saldo insoluto de la obligación hasta el pago total, a la tasa de la una y media veces el interés bancario corriente, certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia (Art.30 Ley 675 de 2001).

SEGUNDO: Por tratarse de una obligación de tracto sucesivo, se libra mandamiento de pago por las cuotas ordinarias y extraordinarias que se generen o se causen en los sucesivo, siempre y cuando en el transcurso del proceso se acredite su causación y hasta el cumplimiento de la sentencia definitiva. Así como los respectivos intereses moratorios liquidados a la tasa certificada por el administrador sin que en ningún caso exceda la tasa máxima legal permitida certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, para el interés bancario corriente.

TERCERO: Notificar el presente auto a la parte demandada, en la forma como lo establece el ART. 8 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, el cual establece que *"...Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio. (...) El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar..."*.

CUARTO: Notificar el presente auto a la parte demandada en los términos de los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso. Cumplidas las medidas cautelares, dispondrá la parte demandante de un término de 30 días para notificar la demanda, so pena de decretar el desistimiento tácito.

QUINTO: De conformidad con los artículos 431 y 442 del C. G. P., se le concede a la parte demandada el término de cinco (5) días para cancelar la obligación y/o diez (10) días para que proponga excepciones a su favor, para lo cual se le hace entrega de la copia de la demanda y sus anexos.

SEXTO: Sobre las costas y agencias en derecho, se resolverá en su debida oportunidad procesal.

NOTIFÍQUESE

ROBERTO J. AYORA HERNANDEZ
JUEZ

4

Firmado Por:

ROBERTO JAIRO AYORA HERNANDEZ
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 027 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
607f4e495f7416938 2ded62b6756b297d879a37aec90dc755403b8e57d800e09

Documento generado en 28/05/2021 08:17:03 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica